

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado

de parte.

Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos saucionado lo siguiente:

Artículo. 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva, 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1860.

Art. 2.º El Gobierno hará el reparto de este contingente á todas las provincias del reino con sujeción á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º De la fuerza decretada por esta ley, se destinará al ejército activo la que necesite hasta completar 100.000 hombres; eligiendo al efecto los más jóvenes del cupo de cada provincia. El resto de esta fuerza pasará á la reserva, quedando cada soldado en el batallón provincial respectivo segú el pueblo de que proceda.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Gobierno si las circunstancias lo exigen, incorporar en las filas del ejército los soldados que en virtud de dicha disposición hayan pasado á la reserva.

Art. 5.º Serán excluidos del servicio en este reemplazo los mozos que no lleguen á la talla de un metro y cincuenta y seis centímetros.

Art. 6.º La redención del servicio militar para todos los mozos comprendidos en esta quinta, se hará por la cantidad de 8.000 reales. Su aplicación, administración y el modo de cubrir las bajas producidas por la redención, se sujetarán á lo que disponga una ley especial.

Art. 7.º Las bajas que ocurran en la actual reserva hasta el dia que se señale para empezar la entrega de los soldados de este reemplazo, seguirán cubriéndose en la forma que previenen los artículos del 20 al 23 de la vigente ley orgánica de Milicia provinciales; y desde dicho dia en adelante, estos cuerpos se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo.

Art. 8.º El Gobierno señalara los plazos y épocas en que se han de practicar las operaciones de esta quinta, y dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.º Quedan vigentes las indicadas leyes de Reemplazos y de Milicias provinciales, en cuanto no se opongan á lo que se dispone en la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Justo Montoya recurrió al Juez de primera instancia expresado, á fin de que se despachara ejecución contra los bienes de D. Santiago Pérez Camino, en reclamación de un crédito resto del total importe de varios efectos de hierro suministrados al Hospicio de esta corte, de que Pérez Camino es Director.

Que el Juez no accedió á lo que se solicitaba, mas interpuesta apelación del auto en que así lo acordó, fué revocado por la Sala tercera de la Audiencia en 31 de Enero último, y en su consecuencia se expidió mandamiento de ejecución procediéndose al embargo de bienes y citación de remate.

Que en tal estado, el Gobernador requirió al Juez de inhibición, invocando principalmente el Real decreto de 13 de Marzo de 1847,

y fundándose en que la responsabilidad en el negocio era de la Beneficencia provincial, á cuyo nombre había contratado Pérez Camino como Director del Hospicio, los efectos de hierro de que se ha hecho mérito:

Que el Juez sustanció el artículo de competencia, y contra el dictamen fiscal sostuvo su jurisdicción en el negocio, dando por principal fundamento que no procedía la oposición ni la alegación de excepciones hasta después de la citación de remate, y cuantas manifestaciones se habían antes hecho por Pérez Camino no podían producir efectos legales; doctrina que consideraba corroborada por la sentencia de la Sala;

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia, en vista de que del expediente instruido para la construcción de un lavadero en el Hospicio de esta corte resulta:

4.º Que acordada la obra, y oि-

do el Arquitecto de Beneficencia, resolvió la Junta en 15 de Enero de 1857 que se ejecutase aquella por administración autorizándose al Visitador para la compra de los materiales necesarios al efecto:

2.º Que calculado el coste de la propia obra en 1.700 rs., se incluyó esta partida en el presupuesto adicional del citado año, en virtud de acuerdo de la Junta de 26 de Mayo del mismo:

3.º Que Montoya, y á su nombre un hijo político suyo, solicitó del Gobernador de la provincia en 31 de Julio del pasado año de 1857, el pago de unas columnas de hierro colocadas en el nuevo lavatorio del Hospicio, y cuya construcción le había encargado el Director del Establecimiento; pasando esta instancia á informe del mismo Director en 12 de Agosto siguiente:

Y 4.º Que en los presupuestos adicionales de 1858 y 1859 se encuentra una partida de 11.600 rs. para pagar á Montoya el resto del importe de 24 columnas y 50 pedestales de hierro, su lido para el lavatorio de hombres y niños del Hospicio.

Visto el párrafo séptimo del artículo 11 de la ley de 20 de Junio de 1849, con arreglo al cual todos los Establecimientos públicos de Beneficencia están obligados á formar un presupuesto y á rendir anualmente cuentas de su respectiva administración:

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847 que establece el sistema que debe observarse en reemplazo de la vía ejecutiva y la apremio, para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos.

Considerando que habiéndose hecho aplicable á los Establecimientos públicos de Beneficencia lo dispues-

to respecto al pago de los créditos de todas clases de los Ayuntamientos, en el Real decreto citado de 13 de Marzo de 1847; y resultando, como resulta, que la responsabilidad de la deuda que se reclama no es individual de Pérez Camino, sino colectiva del Establecimiento de Beneficencia de que es Director, y en cuyos presupuestos aparece incluida, no puede menos de ser improcedente la vía ejecutiva para su cobro, y el interesado ha debido dirigir sus reclamaciones, si las creía necesarias, y no contestándose la legitimidad del crédito, á la Autoridad administrativa con arreglo al mismo Real decreto.

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir está competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.

NUM. 320.

Los empleados que perciben sus haberes del presupuesto provincial, me han presentado la comunicación siguiente:

«Los que suscriben Oficiales del Consejo provincial, Oficial archivero y Auxiliares de la Comisión de cuentas atrasadas del Gobierno de esta provincia, que no percibiendo sus haberes del presupuesto general del Estado, no les alcanza el descuento proyectado para los empleados que del mismo cobran; y cuando esta obligación es para atender á los gastos que ha de originar la guerra que el Gobierno de S. M. acaba de declarar al vecino Imperio Marroquí, en justa vindicación del honor nacional, villanamente ultrajado, queriendo contribuir por su parte á tan glorioso objeto, ruegan á V. S. se sirva considerarlos incluidos en el referido descuento, desde que éste empieza á regir como ley, hasta la terminación de la lucha que va á començarse. — Dignese V. S. al mismo tiempo, ser cerca del Gobierno de S. M. el fiel intérprete del patriótico entusiasmo que nos guia. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 8 de Noviembre de 1859. — J. Rodríguez Montesinos. — Manuel María Vázquez López. — Eduardo de Molina Martel. — Ricardo Belloch. — Pablo G. Caballero. — Carlos García Nieto. — Camillo Fernández de Balin. — Sr. Gobernador de esta provincia.»

Y apreciando como debo los generosos sentimientos que demuestran los empleados que suscriben la anterior comunicación ofreciendo su cooperación con motivo de la guerra de África, me ha cabido la satisfacción de participarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que llegue á conocimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.), dando á la vez las más expresivas gracias en su Real nombre á los referidos empleados por los sentimientos patrióticos que manifiestan Zamora 8 de Noviembre de 1859. — Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 321.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la copia de la exposición que ha elevado á S. M. la Reina (que Dios guarde), el Sr. Director y profesores del Instituto y Director de la Escuela Normal de esta provincia, y es como sigue.

«SEÑORA: — La guerra declarada por V. M. al Imperio Marroquí ha elevado á tal altura el entusiasmo público, que no hay nadie que no vea en ella el elemento mas poderoso de nuestro futuro lustre y esplendor. La nación entera la bendice de consumo. En medio de las penalidades y emarginuras que forman por una desgracia inevitable su triste cortejo, es, Señora, altamente consolador y nuncio seguro de la victoria mas cumplida el ver refundidos en el de V. M. los sentimientos de los españoles todos sin distinción.

Tras de tantas luchas estériles, tiempo era, Señora, de que ofreciéramos al mundo un espectáculo que sirviese de expansión á los propios, y de envidia y aún de asombro á los extraños. Todo esto lo ha conseguido V. M. con la declaración de guerra que por la más justa y santa de las causas acaba de hacer. Pero esta guerra, Señora, al paso que podrá concluir con una breve y gloriosa campaña, prodrá también prolongarse por algunos meses mas, si ha de llenar los altos fines que en sus inescrutables designios talvez le tenga señalados el dedo de Dios. El pueblo español quiere y se promete mucho de ellas, y el pueblo español puede todo lo que quiere y no se engaña en sus instintos. Compréndiendolo así el sabio Gobierno de V. M. y abarcando en su prudencia las eventualidades que pudieran sobrevenir, presentó á las Cortes en 24 de Octubre último un proyecto de ley encaminado á arbitrar recursos. Entre estos figura un descuento proporcional sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro. Los exponentes, Señora, Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Zamora y Director de la Escuela Normal, sienten en el fondo de su alma no hallarse comprendidos en aquel número, ó que el proyecto de ley no se haya hecho extensivo hasta ellos. V. M., española de nacimiento y española de corazón, les dispensará si al impulse irresistible de un patriotismo que á nadie ceden, se atrevan á elevar á los pies del Trono el acento sincero de su hondo pesar. Nada le hace, Señora, que por motivos fáciles de conocer, la consideren justa, para que se lamenten de esa exclusión. Consuéñales, sin embargo, la idea de que V. M. no se negará á admitir, en concepto de donativo voluntario, el ofrecimiento que aquí hacen de ese mismo descuento ni mas ni menos que como si percibiesen sus haberes del Tesoro. —

Dignese, pues, V. M., no solo acoger con especial agrado los fervientes votos que al cielo dirigen el Director y profesores de este Instituto por el triunfo de nuestras armas en las playas y costas africanas, á donde las siguen paso á paso con la mas viva solicitud, si es

aceptar tambien con la benevolencia que tanto distingue á V. M. ese pequeño donativo tan proporcionado en lo general á lo molesto de sus fortunas como prenda cierta de los demás que están dispuestos á hacer, si, lo que no es de esperar, las circunstancias lo fuese exigeado. Dios conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. Instituto de segunda enseñanza de Zamora 6 de Noviembre de 1859. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — El Director, Manuel Domínguez. — Manuel Gago Ropereños. —

Y apreciando la cooperación que se presta al Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) por la anterior manifestación, he acordado hacer público tan patrióticos sentimientos en las actuales circunstancias por las que atraviesa el país. Zamora 8 de Noviembre de 1859. — Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

MUN. 322.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la siguiente exposición suscrita por D. Justo del Barco y Villalobos Procurador del Juzgado de esta Capital.

«Señor Gobernador civil de esta provincia. — Justo del Barco y Villalobos, Procurador y vecino de esta ciudad, á V. S. hace presente: que declarada la guerra al Imperio de Marruecos, venimos con grande placer que todos los partidos políticos sin excepción alguna, no solo están conformes con la honrosa y energica conducta observada por el Gobierno de S. M. en asunto de tanta importancia, sino que le ofrecen y están prontos á dispensarle su apoyo decidido e incondicional para sostener con el decoro debido los justos derechos de la patria, para hacer verádas agresoras hordas salvajes que, si en otro tiempo han resultado y escarnecido impunemente el Pabellón de Castilla, aunados hoy los españoles, heridos en su honor y valientes, como siempre lo fueron y atestigua la historia, no retrocederán ante ninguna clase de peligros hasta conseguir una satisfacción cumplida de los agravios recibidos, probándolo de una manera incontrovertible la alegría verdadera con que nuestros intrépidos soldados marchan al combate para defender la honra Nacional; pero ya que tan generosamente se prestan á derramar su sangre; y ya que tan arriesgada y colosal empresa ha de producir naturalmente la inutilidad de muchos individuos de la clase de tropa del ejército expedicionario de África, el que firma, deseando dar una prueba de la grande estimación que le merecen tan bravos militares y apesar de los escasos recursos con que cuenta, acude á V. S. poniendo como desde luego pone á su disposición, ciento sesenta reales que entregará con esta instancia. — Suplicándole además se sirva declarar abierta una suscripción en favor de los mismos, y recomendarla á los habitantes de esta provincia, para que contribuyendo cada uno con lo que buenamente le sea posible, de lo cual estoy segurísimo por que todo español es humanitario y generoso, y mucho mas en las actuales circunstancias, podamos, ya que no compartir con nuestro denodado ejército sus privaciones, sufrimientos y fatigas, hacer menos penosa aliviando en parte la suerte de los que en los campos de batalla, despreciando la saña y el fuego del enemigo y dando pruebas de heroico valor, quieren dignificando la justicia y el honor de la Nación Española. Zamora 6 de Noviembre de 1859. — Justo del Barco y Villalobos. —

ra 6 de Noviembre de 1859. — Justo del Barco y Villalobos. —

En vista de la anterior sentida manifestación que hace D. Justo del Barco y Villalobos, he acordado manifestar lo que sigue:

«Gobierno de provincia. — Subsecretaria. — Con la mayor satisfacción he recibido la instancia que se ha servido V. dirigirme fecha 6 del actual en la que con el desprendimiento mas generoso, y en prueba de su amor patrio, pone á mi disposición la suma de ciento sesenta reales para atender á los gastos de la guerra contra el Imperio Marroquí. — Acepto en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) su heroico desprendimiento que me complazco en hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia, dándole á la vez las mas expresivas gracias por sus sentimientos patrióticos, debiendo sia embargo significar á V. que hasta tanto que se establezca en este Gobierno la Sección que ha de entender de los asuntos de esta naturaleza, puede conservar en su poder la suma que destina á tan distinguido objeto. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 9 de Noviembre de 1859. — Francisco Sepúlveda. — Sr. D. Justo del Barco y Villalobos. —

Gobierno. — Negociado. —

VIGILANCIA PÚBLICA.

NUM. 323.

En el pueblo de Sanzoles se han llevado en poder del Alcalde cinco yeguas y una cría mular que han aparecido extraviadas en término del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á la propiedad de las indicadas caballerías puedan reclamarlas en el plazo de 20 días que he creído oportuno fijar, dando las señas de las mismas y previa la justificación correspondiente se acordará la entrega de las mismas. Zamora 8 de Noviembre de 1859. — Si Secretario encargado del Gobierno. — M. Andreu Dam pierre.

SUBSECRETARIA.

NUM. 324.

El Maestro de Instrucción primaria del pueblo de Belver de los Montes D. Tomás Pérez Ruiz, se ha dirigido á este Gobierno en carta oficial ofreciendo para los gastos de la guerra declarada al Imperio Marroquí, la suma de 200 reales únicos que su posición social le permite, y además una suscripción firmada por diferentes niños de su escuela en la que han ofrecido asimismo la de 21 reales con el propio objeto.

Por tan señalada muestra de patriotismo, he dado las gracias en nombre del Gobierno de S. M. (q. D. g.) al indicado profesor admitiendo su generoso desprendimiento y la suscripción de los jóvenes de aquella escuela por la que hacen patentes sus sentimientos, participándole á la vez al Excmo.

Sr. Ministro de Fomento, para que por su conducto llegue á conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los leales habitantes de la provincia. Zamora 8 de Noviembre de 1859. — Francisco Sepúlveda.

SUBSECRETARIA.

NUM. 325.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 5 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposición del Ayuntamiento de esa Capital remitida por V. S. con fecha 30 de Octubre último, ofreciendo su cooperación con motivo de la guerra de África, y ha tenido á bien mandar se dén las gracias en su Real nombre al expresado Ayuntamiento por los sentimientos patrióticos que manifiesta. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la expresada corporación municipal y efectos oportunos.»

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia Zamora 9 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ESTADISTICA.

Circular.—Núm. 326.

Apesar de lo prevenido en mi circular de 9 de Octubre último inserta

Estadística.—Circular.—Núm. 329.

Apesar de lo prevenido en diversas ocasiones para que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno de provincia los estados trimestrales de los bautismos, matrimonios y defunciones que ocurrán en sus respectivos distritos municipales; muchos son los que se encuentran en descuberto de este servicio tanto con lo correspondiente al año 1858 como al actual.

Debiendo procederse en este Gobierno de provincia á los resúmenes generales de 1858, he dispuesto publicar á continuación de esta circular una relación de los Ayuntamientos que no los han remitido ni el del año último, previniéndoles que en el término de quince días contados desde la fecha de esta circular cumplan con la remisión de dichos documentos; pues, en el caso de no verificarlo adoptaré medidas que les hagan sentir las consecuencias de semejante abandono.

Igualmente les prevengo que para el dia 20 de Enero próximo venidero deben quedar reunidos en este Gobierno todos los correspondientes al año actual, á fin de que remitiéndoles á su debido tiempo no sufra el menor retraso el cumplimiento de este servicio. Zamora 10 de Noviembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Ayuntamientos.

Alcañices, Boya, Carbajales, Cerezal de Aliste, Ferreras de Abajo, Ferreruela, Fonfría, Friera, Losacio, Losacino, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Tabara, Trabajos, Vegalatrave.

Trimestres de 1858 que faltan:

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

1. 2. 3. 4.

Molezuelas.	4	2	3	4	Sanzoles.
Otero de Centenos.	4	»	»	»	Tagarabuena.
Otero de Sanabria.	4	2	3	4	Toro
Palacios de Sanabria.	4	2	3	4	Valdefinjas.
Pedralba.	»	2	3	»	Vezdemarban.
Requejo.	4	2	3	»	Villalazan.
Rosinos de la Requejada.	4	2	3	4	Villatube.
Sau Giprian.	4	2	3	4	Villar don Diego.
San Justo.	4	2	3	4	Villavendimio.
Terroso.	»	2	3	4	
Trefacio.	»	2	3	4	
Unjilde.	»	2	»	4	
					PARTIDO DE VILLALPA

PARTIDO DE VILLALPANDO.

Ayuntamientos.	1 2 3 4				Ayuntamientos.
	1	2	3	4	
Valdemerilla.					Ayuntamientos.
Villardeciervos.					
PARTIDO DE TORO.					
Ayuntamientos.					
Abbezames.	1	2	3	4	Manganeses de la Lampreana
Aspariegos.	»	2	3	4	Otero de Soriegos.
Belver.	1	2	3	4	Prado.
Bustillo.	4	2	3	4	Revellinos.
Castronuevo.	»	2	3	4	Riego del Camino.
Fresno de la Ribera.	»	2	»	»	San Agustin
Gallegos del Pan.	»	2	3	»	San Martin de Valderaduey.
Malva.	1	2	3	4	Vidayanes.
Matilla la Seca.	4	2	3	4	Villalba de la Lampreana.
Morales de Toro.	1	2	3	4	Villaipando.
Peleagonzalo.	1	2	3	4	Villamayor de Campos.
Pobladura de Valderaduey.	1	2	3	4	Villanueva del Campo.
Pozo antiguo.	»	2	3	4	Villar de Fallaves.
Cañizo.					
Castroverde de Campos.					
Cerecinos de Campos.					
Cotanes.					
Granja de Moreruela.					

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Zamora.

Sección 1.^a = Circular.—Nº. 330.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«El Mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 15 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue.—Exmo. Señor.- El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería, lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicación del Capitan general de Valencia fecha 18 de Octubre del año próximo pasado consultando el modo con que han de ser castigados los individuos de Milicias provinciales que sean aprehendidos fuera del territorio demarcado á sus respectivas compañías y Batallones. Enterada S. M. con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 21 de Julio próximo pasado y de conformidad con lo expuesto por los Fiscales de los mismos, se ha servido dictar ínterin se aprueba y publica el Reglamento especial de dichos Cuerpos provinciales, las disposiciones siguientes:-1.^a-Que ningun individuo de tropa y de los Batallones provinciales mientras se halle en situacion de provincia pueda salir del pueblo de su residencia, sin permiso del Capitan ó Comandante de su Compañia salvo empero cuando lo verifiquen para dedicarse á los ordinarios trabajos del campo.-2.^a-Los Capitanes ó Comandantes de Compañias no podrán conceder dichos permisos que habrán de ser por escrito además de quedas anotadas en el oportuno registro que llevarán dichos Capitanes mas que para dentro del circulo que ocupe la suya respectiva y á lo mas por el término de un mes, dando conocimiento al Comandante del Batallon.-3.^a Cuando los individuos de tropa necesiten salir del radio en que estaba situada su Compañia para cualquier asunto que les ocurra, habrá de ser precisamente con pase del Jefe del Batallon solicitado por el conductor de ordenanza, el cual no se les negará sin fundado motivo -4.^a-Las precedentes disposiciones no alteran en nada la facultad que tienen los Jefes de estos Batallones para expedir los pases de que

PARTIDO DE ZAMORA.			
Ayuntamientos.			
1	2	3	4
2	3	4	Almaraz.
1	2	3	Benegiles.
1	2	3	Carrascal.
1	2	3	Casaseca de Campean.
1	2	3	Cazurra.
1	2	3	Cerecinos del Carrizal.
1	2	3	Corrales.
1	2	3	Entrala.
1	2	3	Fontanillas de Castro.
1	2	3	Gema.
1	2	3	Jambrina.
1	2	3	Madridanos.
1	2	3	Molacillos.
1	2	3	Monfarracinos.
1	2	3	Montamarta
1	2	3	Moraleja del Vino.
1	2	3	Morales del Vino.
1	2	3	Moreruela.
1	2	3	Muelas del Pan.
1	2	3	Pajarés.
1	2	3	Palacios.
1	2	3	Piedrahita.
1	2	3	Pontejos.
1	2	3	San Cebrian.
1	2	3	San Marcial
1	2	3	San Pedro de la Nave.
1	2	3	Tardobispo.
1	2	3	Villaseco.

PARTIDO DE ZAMORA.

Ayuntamientos

blicidad y no pueda alegarse ignorancia

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por este medio pueda llegar á conocimiento de todos los individuos provinciales. Zamora 9 de Noviembre de 1839.—El T. C. 2º C. G. M. I.—Domingo de Calzada.

ciudad de Zamora y su partido.

ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO
ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

La Junta pericial de Monfarracinos, se halla ratificando el cuaderno de riqueza pública de su distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles de 1860, según lo tiene ordenado la Dirección general de contribuciones, y la Administración de Hacienda pública de la provincia. Lo que se anuncia con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes del expresado distrito, vecinos y hacendados forasteros, para que antes del dia 15 del corriente manifiesten en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta, por escrito, las alteraciones que hayan sufrido las fincas y demás bienes comprendidos en el cuaderno ya consistan en mudanzas á nuevos dueños, ya en nuevas adquisiciones en la inteligencia de que pasado el término no se admite reclamación de ningún género. Monfarracinos 5 de Noviembre de 1859.—Francisco Matellán.

dares, que han sido valuados por el perito nombrado al efecto y de conformidad de las partes, y son les siguientes: la Casa de su habitación consistente en dicho arrabal de S. Lázaro y su calle que de la de la Virgen va á la calle Larga con dos corrales traseros, linda por delante con dicha calle, por otra parte con Hornos de Fernando Martín, y últimamente con casa de Cipriano Girálde: una tierra término de la Hinesta, cabida de dos fanegas, linda al Naciente y Mediodía, con otra de Félix Rodríguez, y otra á la Candelaria término de esta Ciudad, cabida de otras dos fanegas, linda al Naciente tierra de José Martín, á Mediodía camino que va á los Pisones, al Poniente y Norte, con viña de Don Bernardino Fernández Grande: cuyas posesiones en concepto de libres de todo cargo han sido valuadas en las cantidades siguientes: la casa ochomil novecientos reales: la tierra término de la Hinesta en mil rs.: y la de la Candelaria en tres mil doscientos rs. En su consecuencia las personas que gusten interesarse en el remate de dichas fincas, pueden hacer las proposiciones que juzguen convenientes en la Escritanía del actuario

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G de Frias,
Auditor honorario de Mari-
na, Caballero de la Real y
distinguida orden Espanola
de Carlos, tercero. Juez de
primera instancia de esta